



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 29 de agosto de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-396 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario 11001 41 05 003 2023 00396 00**

Bogotá D. C., 12 de octubre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la parte demandante tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado a la demandada Agencia Nacional de Seguridad Privada Anse Ltda, ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 27 de julio de 2023 por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, la notificación de la demandada surtió efecto **a partir del 1 de agosto de 2023.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:** <https://call.lifesizecloud.com/19569803>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320230039600](https://11001410500320230039600) al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 056 del 13 de octubre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a6e35b0ae82c12217daa3abec043b564bc0f097d8188bb21ec1775c1e08bf**

Documento generado en 12/10/2023 03:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**